

REGLAMENTO DE SERVICIOS



EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO

Enero de 2017

ÍNDICE

CAPÍTULO I	Contenido General y Definiciones	Pág. 1
CAPÍTULO II	Objetivo y Ámbito de Aplicación	Pág. 6
CAPÍTULO III	Servicios de Atención a la Nave	Pág. 7
	3.1 Servicio de Uso de Muelle a la Nave	Pág. 7
	3.2 Servicio de Uso de Muelle a la Carga	Pág. 11
CAPÍTULO IV	Servicio de Atención a la Carga	Pág. 12
	4.1 Servicio de Almacenamiento	Pág. 12
	4.2 Servicio de Acopio	Pág. 13
CAPÍTULO V	Servicios Complementarios	Pág. 15
	5.1 Atención de pasajeros de Naves de Turismo ...	Pág. 15
	5.2 Servicio de Ingreso y Salida de Carga	Pág. 15
	5.3 Servicio de Admisión de Equipos	Pág. 15
	5.4 Uso de Área para Fines Diversos	Pág. 16
	5.5 Uso de Conectores, Extensiones para Suministro de Energía Eléctrica	Pág. 16
	5.6 Uso de Conectores, Extensiones para Suministro de Agua Potable	Pág. 17
	5.7 al 5.16 Otros Servicios Complementarios	Pág. 17
CAPÍTULO VI	Planificación Naviera ...	Pág. 20
CAPÍTULO VII	Facturación y Garantías	Pág. 22
CAPÍTULO VIII	Disposiciones Generales	Pág. 23
ANEXOS		
ANEXO 1	Planos	Pág. 29
ANEXO 2	Tarifas	Pág. 32
ANEXO 3	Rendimientos Mínimos de Transferencia	Pág. 33

CAPÍTULO I

CONTENIDO GENERAL Y DEFINICIONES

Art. 1º Para los efectos del presente Reglamento, y para efectos de otras regulaciones o normas relacionadas con éste, los siguientes términos o siglas tendrán las significaciones que a continuación se indican:

Agente de Naves. Es la persona - natural o jurídica - chilena que actúa en nombre y representación del Armador, del dueño o del Capitán de una Nave, para todos los actos, contratos o gestiones concernientes a la atención de la Nave en el Puerto.

Armador. Es la persona natural o jurídica, sea o no propietaria de la Nave, que la explota y expide en su nombre.

Artefacto Naval. Es todo aquel artefacto flotante que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres, o de extracción de recursos, o de explotación de los recursos marítimos, tales como diques, grúas, gabarras, chatas, pontones, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluyen en este concepto las obras portuarias aunque se internen en el agua.

Autoridad Marítima. Es el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante o el Capitán de Puerto Chacabuco, cada uno dentro del ámbito de su competencia.

Bus de Transporte de Pasajeros y/o Tripulantes. Es todo vehículo de transporte con capacidad de 15 pasajeros o más.

Calado de Arribo. Es la lectura que realiza la Empresa de los calados señalados en proa y popa de una Nave, al momento de su Atraque al Sitio.

Calado de Zarpe. Es la lectura que realiza la Empresa de los calados señalados en proa y popa de una Nave, al momento de su desatraque del Sitio.

Capitán. Es el jefe superior de la Nave, encargado de su gobierno y dirección, que está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el Código de Comercio, en la Ley de Navegación y demás normas pertinentes.

Carga Automotor. Es todo vehículo motorizado y, en general, la carga que es transferida hacia o desde las Naves por sus propios medios.

Carga a Granel. Es el conjunto de partículas o granos no enumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

Carga Contenedorizada. Es toda carga transferida hacia o desde las Naves en contenedores y almacenada en los mismos módulos.

Carga en Tránsito. Es toda mercancía extranjera de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

Carga General. Es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

Carga Peligrosa. Es todo aquel material o artículo incorporado en el listado de mercancías peligrosas del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional. Se consideran como peligrosas, además, las cargas a las que se apliquen los criterios establecidos por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas para la calificación de este tipo de sustancias, o las mercancías y artículos calificados como peligrosas por las autoridades nacionales competentes, tales como la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, los Servicios de Salud, el Instituto de Salud Pública, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Comisión de Energía Nuclear, el Instituto de Normalización, entre otros.

Carga de Retiro o Embarque Directo. Es aquella Carga considerada peligrosa y de depósito prohibido por las autoridades competentes, o aquella carga que, en secuencia continua de Embarque o Desembarque, ingresa o sale del Recinto Portuario.

Cliente o Usuario. Es toda aquella persona natural o jurídica que utiliza los servicios portuarios o la infraestructura portuaria de Empresa Portuaria Chacabuco.

Consignatario. Es la persona habilitada por el conocimiento de embarque incluido en el Manifiesto, o en el documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del Transportador.

DGTM y MM. Es la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Dólar. Es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

D.P.U. (Documento Portuario Único). Es el documento oficial de Empresa Portuaria Chacabuco, utilizado como comprobante de recepción de carga proveniente de una Nave o de carga destinada a embarcarse, y que acredita la entrega directa de la Agencia de Naves, representante del Transportador, al Consignatario o su representante.

Embarcación Menor. Nave cuya eslora no supera los 26 metros, explotada con fines comerciales.

Embarcador o Cargador. Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúa en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al Transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Empresa. Empresa Portuaria Chacabuco, persona jurídica de derecho público, creada por la ley 19.542, que tiene por objeto la administración, explotación, desarrollo y conservación de Puerto Chacabuco, así como de los bienes que posea a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.

Empresa de Muellaje. Es la persona - natural o jurídica -, chilena, que efectúa total o parcialmente la movilización de la carga entre la Nave y el recinto portuario o los medios de transporte terrestre y viceversa, y que presta servicios de estiba y desestiba de las Naves y contenedores dentro del Recinto Portuario.

Eslora Máxima. Es la longitud máxima de la Nave, considerada desde los puntos exteriores más extremos de la misma.

E.T.A. (*Estimated Time of Arrival*). Es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, informando la fecha y hora esperada de arribo al Puerto de una Nave que ha sido anunciada.

E.T.D. (*Estimated Time of Departure*). Es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, informando la fecha y hora estimada de zarpe de una Nave del Puerto.

Frente de Atraque. Es la infraestructura de Puerto Chacabuco que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios Sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el Atraque de Naves, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercaderías u otras actividades de naturaleza portuaria, tales como la atención de Naves de Pasajeros, Naves Pesqueras, embarcaciones de recreación o deportivas, etc.

Ley de Navegación. Es el Decreto Ley 2.222 de 1978 y sus posteriores modificaciones.

Manifiesto. Es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la Agencia de Naves, que contiene la

información de toda la carga que transporta una Nave, destinada a embarcarse o a desembarcarse en el Puerto.

Mini-Bus de Transporte de Pasajeros y/o Tripulantes. Es todo vehículo de transporte con capacidad superior a 4 pasajeros y hasta 14 pasajeros.

Muelle Comercial. Es la infraestructura portuaria constituida por los muelles N° 1 y 2 con sus correspondientes delantales, vías de circulación, bodegas, explanadas para almacenamiento y acopio y otros espacios, tal como se muestra gráficamente en el Anexo N°1.

Muelle Flotante. Es la infraestructura portuaria constituida por el muelle flotante, con su respectiva área adyacente, según se muestra gráficamente en el Anexo N°1.

Nave. Es toda construcción flotante y principal destinada a la navegación marítima o en otro cuerpo de agua, cualquiera sea su clase o dimensión.

Nave de Autotrasbordo. Es aquella Nave que transporta vehículos motorizados terrestres que pueden ser embarcados o desembarcados por sus propios medios.

Nave de Pasajeros o Nave de Turismo. Es aquella Nave construida o adaptada para transportar comercialmente doce (12) o más Pasajeros. Cuando se trate de Naves de transporte combinado, se considerarán como Naves de Pasajeros aquellas que tengan capacidad para transportar 100 o más personas.

Pasajero. Es toda persona que se embarca o desembarca de una Nave de Pasajeros o Nave de Turismo que recalca en el Puerto.

Plano de Estiba. Es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la Nave, incluyendo los Tonelajes respectivos.

Recalada. Es la fecha y hora de llegada de una Nave al Puerto, registrada en la Capitanía de Puerto Chacabuco.

Recinto Portuario, Recintos Portuarios o Recinto Portuario de Puerto Chacabuco. Es el recinto que comprende las áreas terrestres y marítimas indicadas en los Decretos Supremos N° 46 y N° 108 (ambos de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones) de 12 de marzo de 1998 y 4 de mayo de 2000, respectivamente. Comprenderá también todas las áreas que se señalen en sus nuevos decretos que incluyan modificaciones (Anexo N°1).

Registro Internacional de la Nave. Es el número de inscripción de la Nave de la casa registradora *Lloyd's Register of Shipping* de Londres.

Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de Puerto Chacabuco, Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, o RUFA. Es el Reglamento aprobado por la Resolución Exenta N° 1.027 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial el 21 de julio de 1999.

Rendimientos Mínimos de Transferencia. Es la producción mínima exigible a las Naves que transfieren carga, medida en toneladas por hora, o en unidades por hora, según corresponda (Anexo N° 3).

Sitio. Es aquella porción del Frente de Atraque destinada a la atención de una Nave.

Terminal de Transbordadores. Es la infraestructura portuaria destinada especial y preferentemente a la atención de Naves de Autotransbordo o Transbordadores, mostrado gráficamente en Anexo N° 1.

Tonelaje. Es el peso bruto de la carga, expresado en toneladas métricas, incluidas las taras de los embalajes.

Tonelaje de Registro Grueso o TRG. Corresponde al volumen, expresado en Toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la Nave o Artefacto Naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta. Para cada Nave se utilizará el valor indicado en el *Lloyd's Register of Shipping*. Para el caso que no esté allí registrado, se estará a lo señalado en el certificado de arqueo respectivo emitido por el Registro Nacional de Naves o por la sociedad de clasificación en que esté registrada.

Transportador. Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Cargador o Embarcador.

Tripulante. Es cualquier persona que ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de Naves que recalán y/o zarpan del Puerto.

Usuario o Cliente. Es toda aquella persona natural o jurídica que utiliza los servicios portuarios o la infraestructura portuaria de Empresa Portuaria Chacabuco.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2º El presente Reglamento y sus Anexos regulan los Servicios y Tarifas que prestará y cobrará Empresa Portuaria Chacabuco en los recintos portuarios que administra en Puerto Chacabuco, así como también regula los procedimientos y condiciones para la prestación de tales Servicios y la aplicación de sus correspondientes Tarifas, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, aprobado mediante Resolución N° 1027/1999 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 21 de Julio de 1999.

Art. 3º La Empresa proporciona los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por ella establecidos. En consecuencia, los Usuarios que requieren sus servicios quedan sujetos a sus disposiciones.

Para todos los efectos legales, reglamentarios y comerciales, el requirente de los servicios que regula el presente Reglamento y sus normas complementarias, será siempre responsable ante la Empresa por el pago de los servicios solicitados.

Los Usuarios que operen servicios portuarios y que requieran realizar actividades en los recintos portuarios, además de regirse por las normas internas de la Empresa, deberán estar debidamente habilitados para desarrollar actividades en los Recintos Portuarios, sea por la Autoridad Marítima u otras autoridades competentes.

Art. 4º Los Usuarios de los servicios que se establecen en el presente Reglamento tienen libertad para contratarlos. Cuando los soliciten, deberán hacerlo directamente al Jefe de Servicios Portuarios en las reuniones de Planificación Naviera o, excepcionalmente, al Supervisor de Faenas de turno en el Recinto Portuario.

Los Usuarios podrán desistirse de los servicios dando aviso a la Empresa, con antelación al inicio de la prestación del servicio respectivo por parte de ésta.

Art. 5º La prestación de los servicios y la planificación de las operaciones serán coordinadas por la Empresa sobre la base de reuniones de planificación y programación, organizadas bajo la dirección de la Empresa y con la participación de los Usuarios interesados y/o sus representantes.

En tales reuniones se coordinará la asignación de los Sitios de Atraque de Naves, la programación de faenas, la programación de tráfico terrestre y todas las actividades que se deriven de éstas, así como también los servicios complementarios que se requieran.

Los servicios de la Empresa que sean solicitados por los Usuarios y las operaciones que ellos realizan para la atención a las Naves y a la Carga, deberán planificarse y registrarse.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA NAVE

3.1. SERVICIO DE USO MUELLE A LA NAVE

Art. 6 Este servicio consiste en otorgar a los Usuarios - Armadores, Agentes de Naves, o a sus representantes -, el derecho de uso de los Sitios o muelles de Atraque para la atención de sus Naves o Artefactos Navales. El Servicio se inicia en el momento en que se recibe la primera espía de amarre y se da por terminado cuando se suelta la última espía de amarre.

El precio de este Servicio se denomina Tarifa de Uso de Muelle a la Nave y presenta diferentes valores según sea el tipo de Nave y la infraestructura portuaria que ésta utilice (Anexo N° 2).

El Servicio comprende mantener operativos los Frentes de Atraque y sus respectivas instalaciones básicas. Incluye, además, mantener limpio el fondo de mar en el área de Atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejas y boyas que la Empresa estime necesarias, conforme a las normas de la Autoridad competente.

Art. 7 Las Naves y Artefactos Navales que requieran servicios de la Empresa deberán tener un Agente de Naves o Consignatario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Navegación . En los casos que ello no sea exigible, la Empresa podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el pago de los servicios que preste.

Art. 8 Los Armadores, Agentes de Naves, o sus representantes, deberán formalizar la solicitud de este servicio a lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, en los términos establecidos en el Capítulo VI "Planificación Naviera", entregando toda aquella información y documentación requerida que en dicho Capítulo se detalla.

Art. 8bis. Si algún Armador, Agente de Naves, o su representante lo requiere, puede solicitar sitios para el atraque con una anticipación de 30 días corridos o más, y la Empresa le podrá asignar sitio con esa misma anticipación, para lo cual deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- Anunciar la Nave con una antelación mínima de 30 días corridos a la fecha de arribo.

- Es posible ajustar la ETA de la nave anunciada a más tardar 15 días corridos antes de la fecha de arribo de la nave.
- En este caso la tarifa de Uso de Muelle a la Nave a pagar será recargada en un 100% de la tarifa normal para este servicio.
- Si se anuncia un cambio en la ETA dentro de los últimos 14 días previos al arribo de la nave, ésta pierde su asignación anticipada y pasa a regir la reglamentación general de asignación de sitio.
- El interesado puede desistirse de la asignación anticipada hasta 5 días antes de la ETA. En ese caso se cobrará al interesado un 25% del servicio de uso de muelle a la nave solicitado. Si el desistimiento o la no recalada de la nave ocurre dentro de los 5 días antes de la ETA se le cobrará igualmente el servicio.
- Si la nave llega con un atraso superior a 1 hora de la ETA anunciada, ésta pierde prioridad para el atraque y en este caso para a regir la norma de asignación general y lo dispuesto en el artículo 14, no aplicándose la tarifa con recargo de 100%.

Art. 9 Con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas al arribo de la Nave, los Armadores, Agentes de Naves, o sus representantes, deberán entregar los Manifiestos de carga, documentos que deben estar visados por el Servicio Nacional de Aduanas.

En cuanto a las cargas transferidas por el Terminal de Transbordadores, el Agente de Naves deberá entregar el Manifiesto de carga de Embarque y/o Desembarque, incluyendo un listado de Pasajeros -sólo en el caso de turistas- visado por la Capitanía de Puerto Chacabuco.

Art. 10 Dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas al zarpe de la Nave, los Armadores, Agentes de Naves, o sus representantes, deberán entregar el Documento Único de Salida - documento tipo emitido por el Agente Aduanero - por la carga efectivamente embarcada y el (o los) Manifiesto(s) de Embarque respectivo(s), todo visado por el Servicio Nacional de Aduanas.

Art. 11 Los Sitios de Atraque los asignará la Empresa con un (1) día de anticipación al arribo de la Nave y por estricto orden de anuncio de su llegada, salvo en el caso de solicitarse el sitio con 30 días de anticipación según lo dispuesto en el artículo 8 bis. No obstante lo anterior, si la llegada anunciada no se cumple, la prioridad para la asignación de Sitios será de acuerdo al estricto orden de recalada y fondeo en el Puerto.

En caso de controversias se exigirá que los agentes de Naves presenten un Certificado de la Estación de Prácticos o de no existir ésta, de la Autoridad Marítima Local, que acredite la respectiva hora de recalada y/o fondeo de la Nave.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de existir congestión en el uso de los sitios de atraque, la empresa podrá alterar el criterio de asignación de sitios, teniendo presente el uso eficiente y racional de la infraestructura. En este caso será aplicable el siguiente orden de prioridad de uso de cada sitio para su asignación:

PRIORIDADES DE ATRAQUE EN LOS SITIOS
Sitio 1
1.- Naves Hospital 1.- Naves de Pasajeros. 2.- Naves de pasajeros o combinados con más de 100 personas. 3.- Naves de línea Portacontenedores 4.- Otras naves por Planificación
Sitio 2
1.- Naves pasajeros. 2.- Otras naves por planificación.
Sitio 3
1.- Naves Pesqueras con productos frescos. 2.- Otras naves por Planificación.
Sitio 4
1.- Otras naves por Planificación.
Sitio 5, Terminal de Transbordadores
1.- Transbordadores de línea con pasajeros. 2.- Transbordadores de línea. 3.- Otros transbordadores por Planificación. 4.- Otras naves.
Sitio 6, Muelle Flotante
1.- Naves con contrato de reserva de sitio. 2.- Naves de Pasajeros 3.- Otras Naves de acuerdo al orden de recalada y/o fondeo
Sitio 7, Muelle Huillín.
1.- Naves con contrato de reserva de sitio 2.- Naves de pasajeros 3.- Otras Naves menores de acuerdo al orden de recalada y/o fondeo.

Art. 12 La Nave que arribe al Puerto en horario adelantado con respecto a su ETA anunciada en la Planificación Naviera, tendrá de igual manera que respetar el artículo 5º del presente Reglamento. Si el Sitio estuviere disponible, éste

podrá ser asignado condicionalmente a la Nave adelantada, quedando sujeta a los horarios establecidos en la asignación de Sitio de la Planificación Naviera.

Art. 13 No obstante lo dispuesto en los artículos 5º y 11, la asignación de Sitios de Atraque podrá ser alterado en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de Naves Hospital o de Pasajeros, calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán preferencia. La primera preferencia la tendrá aquella Nave reconocida como Nave Hospital, luego aquella reconocida como Nave de pasajeros. Las Naves de Transporte Combinado (aquellas que transportan conjuntamente Pasajeros y Carga), tendrán prioridad sobre las Naves de Carga, siempre que los Pasajeros embarcados en las primeras fueren cien (100) o más personas.
- b) Cuando existan razones de interés nacional y regional orientadas a fomentar la eficiencia portuaria. En consecuencia, la Empresa puede alterar la prelación de las Naves con el objeto de propender al menor costo generalizado del transporte, o para disminuir los días de espera de la Naves a la gira en el Puerto. De igual manera, la Empresa podrá disponer que una Nave ya atracada sea trasladada a un Sitio diferente, o deba desplazarse en el mismo Sitio, a objeto de optimizar el aprovechamiento de la infraestructura portuaria.
- c) Cuando existan razones de defensa y seguridad nacional, debidamente calificada por la autoridad competente.

Todos los gastos que se originen por la alteración de la asignación de Sitios por las razones especificadas en a), b) y c) serán asumidos por los Armadores, Agentes de Naves, o sus representantes.

Art. 14 Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, la Nave que no atracare al Sitio asignado dentro de una (1) hora, contada desde su hora de asignación de Sitio en la Planificación Naviera respectiva, y existiere la necesidad de destinar ese Sitio a otra Nave, la Empresa autorizará el Atraque de esta última.

No obstante lo anterior, cuando estuviere desocupado el Sitio asignado a una Nave planificada pero que ha arribado con un atraso superior a una (1) hora contada desde su arribo informado, podrá ésta atracar en dicho Sitio. Sin embargo, no podrá alterar el resto de las operaciones contempladas en la Planificación Naviera.

Art.15 Los Sitios o muelles de Atraque tienen como objetivo fundamental facilitar las operaciones de transferencia de las Naves de Carga y Pasajeros y el uso eficiente de la infraestructura portuaria. Los representantes de las Naves que

ocupan los Sitios se obligan a realizar estas faenas en los términos que exija la Empresa y a cumplir al menos con los Rendimientos Mínimos de Transferencia exigidos por la Empresa. Los Rendimientos Mínimos de Transferencia son establecidos por la Empresa de acuerdo a la demanda por ocupación de Sitios, la cantidad y calidad de los equipos de transferencia y utilería de que disponga el terminal portuario marítimo y las Naves. La exigencia de los rendimientos mínimos se presenta en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

Art. 16 En virtud del artículo precedente, la Empresa podrá ordenar el desatraque de la Nave cuando ella no efectúe operaciones de transferencia, no cumpla con los Rendimientos Mínimos de Transferencia establecido o no cumpla con la Planificación Naviera, o sea necesario para el Puerto ocupar útilmente su Sitio de Atraque. Para tal efecto, la Empresa tomará las acciones necesarias para hacer respetar lo establecido en la reunión de Planificación Naviera. La Resolución que en tal sentido dicte la Empresa, será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para los fines establecidos en el artículo 97° de la Ley de Navegación.

Intertanto se cumple o se lleva a efecto tal resolución, la Nave tiene un plazo de una (1) hora para su maniobra de desatraque. Si no desatraca, la Tarifa de Uso de Muelle será recargada en un 350% por todo el tiempo que la Nave estuviere atracada.

Art. 17 La Empresa podrá exigir que la Nave abandone el Sitio de Atraque en caso de accidentes o siniestros que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras Naves atracadas en el Puerto, de las mercancías entregadas a la Empresa para su custodia, o cuando existieren razones de interés nacional, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente.

Art. 18 En el evento de que un Sitio especializado del Puerto (en particular, el Terminal de Transbordadores), no esté siendo ocupado por una Nave de Autotransbordo, este Sitio podrá ser asignado condicionalmente a otra Nave cualquiera sea su tipo. Aceptada la condicionalidad, dicha Nave podrá efectuar faenas hasta el más próximo arribo de una Nave de Autotransbordo, según la Planificación Naviera. El posterior cambio de Sitio dispuesto por la Empresa será de cargo exclusivo de los armadores o agencias de Naves respectivas.

Se debe entender que la infraestructura del Terminal de Transbordadores no define la exclusividad del uso del Sitio a Naves de Autotransbordo, pero si la prioridad.

Art. 19 Los Agentes de Naves no podrán exigir prioridad de Atraque en un Sitio determinado aduciendo el haber contratado un área de acopio cercana al

Sitio o en el Sitio respectivo, o la existencia en él de determinados elementos de transferencia de carga.

Art. 20 Cuando una Nave se encuentre operando en un Sitio determinado y deba abandonarlo por alguna de las razones especificadas en el artículo 17º de este Reglamento, o por razones de seguridad determinadas por la Autoridad Marítima, dicha Nave tendrá prioridad respecto de otras en la asignación de otro Sitio de Atraque en el Puerto.

Art. 21 Las Naves de Autotransbordo que operen en el Terminal de Transbordadores pagarán las tarifas del Servicio de Uso Muelle para Terminal de Transbordadores. Cuando dichas Naves atracaren en los Frentes de Atraque del Muelle Comercial, quedarán sujetas a las tarifas de Uso Muelle que estuvieren vigentes para dicha infraestructura.

Art. 22 Toda Nave, Embarcación Menor o cualquier otro tipo de Embarcaciones que estuvieren abarloadas a otra Nave, deberán pagar la tarifa de Uso de Muelle a la Nave que correspondería si estuviesen amarradas al respectivo Sitio, Frente de Atraque, o instalación habilitada al efecto.

Art. 23 En la tarifa de Uso de Muelle a la Nave, las fracciones de horas y de metros de eslora se elevarán al entero inmediatamente superior.

Art. 24 La Empresa podrá autorizar una rebaja en la tarifa de Uso de Muelle a la Nave, hasta en un 90% de la respectiva tarifa, cuando concurren copulativamente las siguientes circunstancias:

- Inexistencia de demanda por ocupación del Sitio respectivo.
- Que la Nave permanezca atracada al Sitio sin efectuar operaciones de transferencia, de aprovisionamiento a las Naves y de transferencia dentro y entre escotillas o a otras Naves, y no existan operaciones de trinca de la carga.

El Armador, Agente de Nave o sus representantes podrán solicitar la rebaja de tarifa de Uso de Muelle a la Nave durante cualquier momento de la estadía de la Nave, contactándose para ello directamente con el Jefe de Servicios Portuarios o el Supervisor de Faenas de turno de la Empresa.

Art. 25 Por razones fundadas, la Empresa podrá disponer la paralización de faenas. En este caso, la Empresa podrá aplicar una rebaja por el servicio Uso de Muelle a la Nave, de un monto no inferior al 5%. Esta rebaja tarifaria se aplicará a todas las Naves que se encontraran atracadas a los Sitios en los cuales opere la paralización, por todo el tiempo de duración de dicha paralización.

3.2. SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA CARGA

Art. 26 Este Servicio consiste en permitir a los Usuarios el uso de la infraestructura de Sitios de Atraque y delantales de muelle para las faenas de Embarque y Desembarque de Carga. Procederá el cobro de la Tarifa Uso de Muelle a la Carga en cualquier sector de los sitios de atraque del puerto.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CARGA

4.1. SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

Art. 28 Este Servicio consiste en permitir a los Usuarios mantener Carga en lugares habilitados para ello al interior del Recinto Portuario, bajo la custodia de la Empresa. La Carga será de Embarque o Desembarque, según el caso.

Art. 29 La Carga deberá ser entregada a la Empresa por el Transportador Marítimo, el Embarcador, sus Agentes o representantes, en condiciones tales que a simple vista no muestren daño o deterioro en sus envases o embalajes, o no se evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

La Empresa podrá exigir que se efectúen las reparaciones necesarias en envases o embalajes y, si fuere preciso, el reembalaje de la Carga en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados cuidando que las marcas y demás señas que identifican a los bultos sean visibles a simple vista. En estos casos, la Empresa podrá exigir, además, el pesaje de la Carga al momento de serle entregada.

La Carga de Desembarque deberá ser entregada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el zarpe de la Nave. Si la Carga no es entregada a la Empresa dentro de dicho plazo, ésta la autorreceptorá. En el caso que la Carga presente daños visibles, se efectuarán, previamente a la autorrecepción, las operaciones señaladas en el inciso segundo de este artículo, las que posteriormente se facturarán a la agencia descargadora o representante de la misma, según proceda. La Empresa, en estos casos, no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan la carga.

La Empresa expedirá un documento formal cuando se reciba la Carga, el que deberá ser refrendado tanto por quien reciba como por quien entrega dicha Carga.

En los embarques, la Carga deberá entregarse al momento de su depósito en el Puerto.

Art. 30 El Almacenamiento se clasifica Almacenamiento de Carga General, de Carga a Granel y de Carga de Retiro Forzoso o Embarque Directo.

Art. 31 La Empresa determinará el lugar en que deba depositarse la Carga y no podrá atribuírsele responsabilidad alguna cuando, por falta o insuficiencia de información, la Carga sufra deterioros o se vea afectada por la determinación. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar a la Empresa que, por razones de seguridad, ella sea depositada en bodegas, almacenes o galpones.

Art. 32 El tiempo de permanencia de la Carga comenzará a computarse a contar de la fecha de su recepción, en el caso de los desembarques, y a partir de la fecha del inicio de su depósito en el caso de los embarques.

El plazo máximo de almacenamiento será de 90 días, pudiendo la Empresa restringirlo cuando existan razones fundadas para ello.

Art. 33 Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará presuntivamente abandonada y será entregada física y documentalmente por la Empresa al Servicio Nacional de Aduanas. Sin perjuicio de esta disposición, el Gerente General podrá proponer al Servicio Nacional de Aduanas la venta, remate o destrucción de toda Carga que: a) sea manifiestamente perjudicial a los lugares de Almacenamiento portuario; b) cuando su almacenaje produzca a la Empresa gastos desproporcionados; o, c) cuando haya fundado temor a que en razón de su naturaleza, estado o embalaje se desmejoren, destruyan o perezcan.

Art. 34 Cuando el Usuario requiera el retiro de la Carga y ello no pudiere efectuarse por causa imputable exclusivamente a la Empresa, no se considerará para el cálculo de la tarifa de almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

4.2. SERVICIO DE ACOPIO

Art. 35 Este servicio consiste en permitir a los Usuarios el arrumaje de Carga de tipo masivo al interior del Recinto Portuario, bajo la custodia de la Empresa, cualquiera sea la destinación aduanera de las mercancías o Carga. La Carga será de Embarque o Desembarque, según el caso.

Las condiciones pactadas con el dueño, agente o representante de la Carga, serán consignadas en un documento que se denomina Contrato de Acopio, que será suscrito por las partes.

Si al término del arrumaje de la Carga efectuado en una secuencia continua, se ocupare un área mayor que la contratada, ésta se incorporará al Contrato de Acopio original.

Los agentes o representantes de dueños de Carga, podrán amparar bajo un mismo Contrato de Acopio, partidas de Carga de distintos dueños, que se operarán en forma conjunta.

Art. 36 Tales contratos sustituyen el Servicio de Almacenamiento en cuanto a las tarifas, no así en lo relativo a la responsabilidad de la Empresa y a las normas aduaneras que rigen la materia, particularmente en cuanto a los plazos de permanencia permitidos.

Art. 37 Si por razones operativas o de fuerza mayor, la carga no pudiere ser total o parcialmente embarcada o retirada, según corresponda, en el plazo convenido, la Empresa podrá, previa solicitud del interesado presentada antes del vencimiento del plazo del Contrato de Acopio, otorgar prórroga de éste.

Con todo, si la Carga no fuere embarcada o retirada dentro del plazo original o dentro del período de prórroga, será considerada como Carga en Almacenamiento por todo el tiempo de exceso.

Art. 38 Si la Carga sujeta a un Contrato de Acopio no fuere embarcada y fuere luego retirada de los Recintos Portuarios por razones no imputables a la Empresa, se considerará que dicha Carga ha estado en Almacenamiento para todos los efectos, en reemplazo a lo convenido en el Contrato de Acopio. En este caso, se abonarán al Servicio de Almacenamiento los valores ya pagados de acuerdo al Contrato de Acopio. En el evento de retiros parciales de la Carga, no procederá el abono antes indicado.

La Empresa podrá autorizar una rebaja en el pago de la tarifa de Almacenamiento establecida en el inciso anterior mediante resolución fundada, cuando existan razones calificadas que así lo aconsejen.

Art. 39 Asimismo, cuando la Carga desembarcada destinada a un Contrato de Acopio no sea retirada de los Recintos Portuarios por razones no imputables a la Empresa, quedará afecta al Servicio de Almacenamiento en reemplazo de lo convenido en el Contrato de Acopio. Se exceptúa de esta modalidad a la carga desconsolidada y retirada del Puerto.

CAPÍTULO V

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 40 Los servicios complementarios consisten en disponer para los Usuarios o Clientes de servicios anexos y adicionales a los servicios principales.

Los interesados en solicitar algunos de estos servicios podrán hacerlo directamente en la oficina del Supervisor de Faenas, al Jefe de Servicios Portuarios o en la administración de la Empresa.

5.1. Atención de Pasajeros de Turismo y Naves de Conectividad

Este servicio consiste en permitir a los Usuarios la utilización de las instalaciones portuarias para ser usadas por los Pasajeros que requieran embarcar o desembarcar de las Naves de pasajeros, sea que estén atracadas en los Sitios o estén a la gira. El Servicio contempla la disposición de espacios e instalaciones para las actividades de seguridad y control de Pasajeros, la supervisión de las vías de circulación, la instalación de señalización, entre otras facilidades y/o actividades.

5.2. Conexión Energía Eléctrica

Consiste en permitir a los Usuarios el uso de las facilidades de conexión existentes en el Recinto Portuario para recibir suministro de Energía Eléctrica, en los lugares habilitados para tales efectos al interior del Recinto Portuario. La Energía Eléctrica puede provenir de la compañía distribuidora local o, excepcionalmente, de generadores o grupos electrógenos de propiedad de la Empresa o contratados por ésta. El servicio de conexión puede ser prestado a la Nave, Oficinas, Bodegas, Contenedores Reefer, entre otros. El Usuario podrá adicionar, bajo su exclusiva responsabilidad, implementos de conexión propios. La Empresa podrá denegar el uso de implementos propios cuando éstos no fueren, o no parecieren ser, suficientemente seguros.

El servicio contempla las actividades de supervisión y control de las faenas de suministro e incluye los recursos relacionados con el suministro de energía, medidores, conectores, etc.

El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor, que escapen al control de la Empresa, o por motivos calificados tales como riesgos de electrocución u otros. Cuando la suspensión del suministro se deba a un corte programado del mismo por la empresa local de distribución energía eléctrica, la Empresa comunicará oportunamente este hecho a los Usuarios que pudieren resultar afectados. La Empresa no será responsable, en caso alguno, por los deterioros o fallas que pudieren derivarse de cortes de suministro no programados o variaciones de tensión, atribuibles a la empresa local de distribución de energía eléctrica.

5.3. Conexión Suministro de Agua Potable

Consiste en permitir a los Usuarios el uso de las facilidades de conexión existentes en el Recinto Portuario para recibir suministro de Agua Potable, en los lugares habilitados para tales efectos al interior del Recinto Portuario. El Agua Potable puede provenir de la compañía distribuidora local o excepcionalmente de camiones aljibe de propiedad o contratados por la Empresa. El Usuario podrá adicionar, bajo su exclusiva responsabilidad, implementos de conexión propios. La Empresa podrá denegar el uso de implementos propios cuando éstos no fueren, o no parecieren ser, suficientemente seguros.

El servicio contempla las actividades de supervisión y control de las faenas de suministro e incluye los recursos relacionados con el suministro de agua, tales como tuberías, grifos, medidores, conectores, etc.

El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor, que escapen al control de la Empresa, o por motivos calificados tales como riesgos de inundación u otros. Cuando la suspensión del suministro se deba a un corte programado del mismo por la empresa local de distribución de agua potable, la Empresa comunicará oportunamente este hecho a los Usuarios que pudieren resultar afectados. La Empresa no será responsable, en caso alguno, por los deterioros o fallas que pudieren derivarse de cortes de suministro no programados, atribuibles a la empresa local de distribución de agua potable.

5.4. Uso de Área para fines diversos

Consiste en poner a disposición de los Usuarios una determinada área terrestre o de fondo marino, con o sin edificación, dentro del Recinto Portuario para realizar operaciones diversas, para fines distintos a los de almacenamiento, acopio de cargas .

Incluye la factibilidad de instalación de un módulo transportable de oficina. El Usuario será responsable del cuidado de los módulos y de su contenido durante el período de permanencia. Se entenderá como módulo oficina para los efectos de prestación del servicio, todo módulo apto para habitación transitoria y que pueda trasladarse, entrar y salir del Recinto Portuario, sin que se altere su naturaleza de bien mueble.

5.5. Servicio de Ingreso y Salida de Carga

Este servicio consiste en permitir a los Usuarios ingresar Carga hacia el Recinto Portuario y sacarla de él. El Servicio incluye poner a disposición de los Usuarios las vías de circulación, los espacios al interior del Recinto Portuario para que puedan transportar en forma expedita sus Cargas. Comprende a los vehículos que requieran retirar o entregar mercadería de embarque o desembarque bajo cualquier modalidad de almacenamiento o transferencia, así como también aquellos vehículos que ingresan a

aprovisionar a las Naves, o a vehículos relacionados con la mantención o reparación de Naves.

La Empresa mantendrá operativas las vías de circulación y áreas operacionales que sean necesarias, manteniendo la fluidez y el desarrollo normal de las actividades operacionales.

5.6. Transferencia de carga de Puerta a Puerta

Este servicio consiste en poner a disposición de los clientes vías de circulación para el tránsito de vehículos con mercancía que ingresa y sale del recinto portuario sin ser embarcada o desembarcada de una nave.

5.7. Ingreso de vehículos de Turismo, Contratistas y otros.

Consiste en permitir a los Usuarios ingresar sus Vehículos de Turismo al Recinto Portuario, con el objeto de dejar o recoger Pasajeros de Naves de Turismo. El Servicio comprende las actividades de control de acceso, la supervisión de tránsito interior, la disposición de señalética de orientación y la asignación de áreas de operación y permanencia, entre otras facilidades y/o actividades.

También se incluye en este servicio la autorización de ingreso de vehículos al recinto portuario para proveedores, empresas contratistas, empresas de desinfección, que realicen trabajos o presten servicios al interior del recinto portuario. El servicio contempla las actividades de control de los vehículos en las puertas de acceso, la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con las vías de circulación, señalizaciones y las áreas de operación.

5.8. Servicio de Admisión de Equipos

Este servicio consiste en permitir a los Usuarios ingresar Equipos de Transferencia y Porteo de Carga hacia el Recinto Portuario y sacarlos de él. El Servicio incluye poner a disposición de los Usuarios que lo requieran los espacios al interior del Recinto Portuario para la operación y permanencia en dicho recinto de los equipos de transferencia y porteo de Carga. Los Usuarios que operen equipos en el Recinto Portuario deberán mantener una velocidad prudente, respetar las señalizaciones e instrucciones del personal operativo de la Empresa. Cuando no se encuentren operando, los conductores u operadores de los Equipos deberán evitar interferir las otras actividades del Puerto.

La tarifa de este servicio es obligatoria para todos los equipos o similares que ingresen a operar al Puerto, clasificado por las toneladas brutas de levante o de arrastre, según sea el caso.

Está estrictamente prohibido el tránsito de vehículos o equipos montados sobre orugas o llantas mecánicas o otros mecanismos metálicos o similares que, por sus características, puedan deteriorar los pavimentos del Recinto Portuario. Cuando estas maquinarias deban circular por el Puerto, deberán colocar en el piso maderas u otros objetos que permitan el tránsito sin producir deterioro en los pavimentos. Todo daño que causare en los pavimentos algún Usuario, sus Agentes o representantes será inmediatamente cobrado, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que procedieren por mal uso de la infraestructura portuaria.

5.9. Servicio de Romaneo

Este servicio consiste en el pesaje de vehículos vacíos o con carga, contenedores y carga que ingresen o salgan del recinto portuario para embarque o desembarque, ya sea ya sea por seguridad, control aduanero, a requerimiento de la empresa transportista, su agente o representante. Este servicio contempla certificados de romaneo.

La forma de aplicación de este servicio es por unidad romaneada, pudiendo ser ciclo completa tara/destara o medio ciclo tara o destara en forma separada, o por toneladas según sea el caso.

5.10. Uso de Atracadero de naves menores

Este servicio consiste en disponer de un atracadero de uso exclusivo para la permanencia de embarcaciones menores, este servicio contempla el retiro de basura domiciliaria, uso de muelle para el embarque y desembarque de pasajeros (máximo 4 atraques diarios por hasta 20 minutos cada uno, sujeto a disponibilidad). Este servicio incluye hasta 4 módulos de oficina para clientes que tengan 6 naves o más con este servicio contratado por a lo menos un (1) año.

La forma de aplicación de este servicio será mensual, o anual según requerimientos del cliente.

5.11. Transferencia de Combustible

Este servicio consiste en el uso de las instalaciones de transferencia de combustible. El valor dependerá de los M3 transferidos hacia la nave o artefacto naval. De acuerdo a la siguiente clasificación:

5.12. Servicio de Bioseguridad, lavado y desinfección.

Este servicio consiste en la instalación de barreras sanitarias, en la desinfección de delantales de muelles, en la aplicación de medidas de contingencia y en la limpieza, lavado y desinfección, de embarcaciones, vehículos e implementos correspondientes a la industria acuícola. Este servicio se realiza bajos protocolos sanitarios y de bioseguridad, entregando la respectiva certificación, según requerimiento del Usuario.

5.13. Uso de Boya.

Este servicio consiste en la provisión de boyas en aguas abrigadas del Recinto Portuario para el uso de naves. Como norma general este servicio se presta a naves menores y su forma de aplicación será por día o mes.

5.14. Consolidación y Desconsolidación de contenedores

5.14.1. Consolidación de contenedores.

Consiste en la provisión de área en el interior del Recinto Portuario para que los Usuarios la ocupen en la operación de colocar o estibar Carga en Contenedores. El Servicio contempla las actividades de coordinación para el depósito de los Contenedores y la supervisión del uso del área asignada e involucra los recursos relacionados con el área utilizada para la permanencia de los módulos y para la operación de consolidación. Una vez concluida esta operación, el Usuario deberá trasladar los Contenedores al lugar definitivo, si ello fuere procedente.

5.14.2. Desconsolidación de Contenedores.

Consiste en la provisión de área en el interior del Recinto Portuario para que los Usuarios la ocupen en la operación de sacar carga de contenedores. El Servicio contempla las actividades de coordinación para el depósito de los Contenedores y la supervisión del uso del área asignada e involucra los recursos relacionados con el área utilizada para la permanencia de los módulos y para la operación de desconsolidación. Una vez concluida esta operación, el Usuario deberá trasladar los Contenedores al lugar definitivo, si ello fuere procedente.

5.15. Certificación y emisión de documentos aduaneros

Consiste en la certificación, legalización de fotocopiado e impresión de documentación para el servicio nacional de aduanas y la Empresa, el número de copias certificadas entregadas tiene un límite, para tal efecto solo se entregarán las requeridas por el servicio nacional de aduanas. La aplicación de esta tarifa será cada uno (CU), considerando cada producto o mercancía amparado por un documento de comercio exterior.

5.16. Facilitación para la instalación de sellos aduaneros.

Consiste en dar las facilidades de circulación y espacios en la Zona Primaria Aduanera para camiones o contenedores, para que el Servicio de Aduanas revise la carga de comercio exterior y se proceda a instalar el sello aduanero.

5.17. Uso de Baño Público

Este servicio consiste en poner a disposición de los Usuarios el baño público y los vestidores ubicados en el Sector del Muelle Comercial. Estas instalaciones pueden ser contratadas mensualmente o por turnos. En este último caso las instalaciones son entregadas por la Empresa en buenas condiciones de aseo y deben ser devueltas de la misma forma.

5.18. Aseo de Sitio

Consiste en la ejecución del aseo en los Sitios de Atraque, sus explanadas de respaldo y en cualquier sector del Recinto Portuario en donde se haya llevado a cabo algún tipo de faena por parte de las Empresas de Muellaje o Agencias de Naves. El Servicio incluye los recursos de personal para el aseo y materiales necesarios para realizar la actividad.

CAPÍTULO VI

PLANIFICACIÓN NAVIERA Y PROGRAMACIÓN DE FAENAS.

Art. 41 Los servicios de la Empresa que sean solicitados por los Usuarios deben solicitarse con la debida anticipación. Sólo excepcionalmente la Empresa podrá acceder a peticiones de Servicios que los Usuarios presenten intempestiva o extemporáneamente.

La Empresa realizará diariamente reuniones de Planificación Naviera cuyo objetivo fundamental es el de planificar en forma eficiente la utilización de los Frentes de Atraque del Puerto. En dichas reuniones se asignarán los diferentes Sitios a los Usuarios que lo requieran y se harán también las Programaciones de Faenas complementarias que correspondan.

Las reuniones de Planificación Naviera se realizarán de lunes a viernes, a las 10:30 horas, en las dependencias de la Administración, la que será dirigida por el Jefe de Operaciones y/o Supervisores de Faenas. Cuando la situación lo amerite por cambio de arribos de Naves, falta de cargas, etc., se podrán

realizar reuniones de Planificación Naviera extraordinarias, cuyas fechas y horas se coordinarán con los Usuarios o Clientes involucrados.

Independiente de la realización de la Reunión de Planificación Naviera, los clientes podrán solicitar servicios de muellaje en forma anticipada, mediante la utilización de un sistema informático habilitado por la Empresa a través de su sitio electrónico www.emporcha.cl, para lo cual debe solicitar una clave de acceso, la que será de uso exclusivo de cada Cliente. La realización de esta solicitud anticipada vía web no garantiza la asignación de sitio, ya que ésta se realizará en la reunión diaria de Planificación naviera.

Art. 42 A las reuniones de Planificación Naviera deben concurrir los representantes de los Armadores, de Agencias de Naves, y/o de empresas que requieran el uso del Frente de Atraque. Los representantes señalados deberán estar debidamente dotados de las facultades necesarias para tomar decisiones o acuerdos en relación con las operaciones portuarias, y deberán entregar información referidas a la Nave, tales como:

- Nombre de la Nave
- Nacionalidad
- Procedencia y destino
- Eslora
- T.R.G.
- Calados de arribo y zarpe
- Día y hora de llegada
- Tipo de faena que realizará.
- Mercancía
- Toneladas a transferir

Además de los representantes de cada agencia o empresa, la Autoridad Marítima podrá estar presente en dicha reunión cuando lo estime conveniente.

Las agencias o representantes del Armador que tengan Naves en el Puerto, deberán estar presentes en todas las reuniones de planificación hasta el término de sus faenas o zarpe de la Nave, debido a los posibles cambios que se puedan producir en la solicitud inicial de Sitio.

Art. 43 Programaciones de Faenas.

Luego de finalizados los anuncios de Naves y simultáneamente con la asignación de Sitios en la Reunión de Planificación Naviera, si la Empresa lo estimare conveniente se programarán las faenas que se realizarán dentro de los Recintos Portuarios, para lo que se dispondrá de formularios en donde se declararán las maniobras y vehículos que intervendrán en las faenas.

Cuando se efectúe Embarque, Desembarque u otros movimientos de Cargas Peligrosas, los Usuarios o Clientes deberán entregar anticipadamente toda la información necesaria para la debida planificación de tales faenas, entregando manifiestos, listados, descriptores de propiedades químicas y todo otro documento similar, con el objeto de adoptar todas las medidas de seguridad y prevención que permitan una faena segura tanto para el Puerto en general como para la Carga Peligrosa en particular.

Sólo en forma excepcional la Empresa podrá autorizar la planificación de Atraque y/o la programación de faenas fuera de las Reuniones de Planificación. Para ello, los Usuarios interesados se deberán dirigir a los Supervisores de Faenas. Toda planificación y programación de este tipo no podrá alterar los acuerdos tomados en las Reuniones de Planificación realizadas por la Empresa.

CAPÍTULO VII

FACTURACIÓN Y GARANTÍAS

Art. 44 Las tarifas de los servicios definidos en el presente Reglamento las pagarán los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, las Agencias Descargadoras o Cargadoras o por quienes soliciten o ejecuten el servicio. Como norma general las tarifas están expresadas en pesos y los servicios serán facturados en moneda nacional.

Las tarifas serán reajustadas semestralmente el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, tomando como base la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, según el siguiente detalle:

- Reajuste 1º de enero: Variación IPC entre Junio - noviembre
- Reajuste 1º de julio: Variación IPC periodo Diciembre - Mayo

Art. 45 Las facturas que emita la Empresa por el otorgamiento de sus servicios tendrán un plazo máximo para su pago de treinta (30) días corridos para Clientes con derecho a crédito, contados desde la fecha de emisión de la factura. En el caso de Clientes sin derecho a crédito, estos deberán pagar por los servicios en forma anticipada a su prestación y la factura tendrá como vencimiento de pago la fecha de emisión.

Art. 46 La Empresa podrá exigir a sus Clientes que caucionen las gestiones que se realicen, mediante el depósito de documento en garantía. Asimismo, los holdings de empresas y las organizaciones con personalidad jurídica que

agrupen y representen a Usuarios o Clientes de la Empresa, podrán constituir y mantener una garantía única para tales efectos cuando, a juicio exclusivo de la Empresa, dicha garantía pareciere suficiente.

No obstante lo anterior, los servicios e instituciones del sector público y las Fuerzas Armadas y de Orden, estarán exentos de esta exigencia.

- Art. 47 La facturación mínima por cada servicio será el equivalente a \$ 1.111.- netos. Este límite no regirá para boletas de compra y venta que eventualmente se deban extender, ni para Notas de Débito o Crédito que eventualmente se generen.
- Art. 48 Como normal general, todos los servicios que preste la Empresa deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, aún cuando sea a favor del Fisco, Municipalidades u otros organismos de la administración del Estado.
- Art. 49 Todo convenio, contrato o acuerdo que importe la prestación de servicios de la Empresa que deba ser pagado parcial o totalmente por el Fisco, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.
- Art. 50 La Empresa cuenta con un sistema que permite notificar fácil y oportunamente a sus clientes respecto de las facturas emitidas a su cargo.
- Art. 51 El monto de las facturas impagas será recargado con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la Ley N° 18.010, el que se devengará desde el treintaiunavo día corrido de su emisión hasta su pago íntegro. Si ese día fuere inhábil, se considerará el primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 52 Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Reglamento, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa y para la empresa o personas operadoras de servicios portuarios, debidamente calificados por la Autoridad competente. Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que la Empresa establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados por terceros en las actividades portuarias.

En materia de higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, en el Recinto Portuario se aplicará la normativa de los organismos pertinentes.

La Empresa tendrá siempre el derecho a establecer normas o regulaciones complementarias al presente Reglamento, con el objeto de singularizar las condiciones de aplicación de sus contenidos. Las regulaciones complementarias que expida la Empresa serán debidamente comunicadas a los Usuarios, mediante su publicación en el sitio electrónico www.emporcha.cl

- Art. 53 El ingreso de personas, vehículos, equipos, carga, aprovisionamiento de Naves y elementos de utilería portuaria al recinto portuario será regulado por la Empresa.
- Art. 54 Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus Agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos de la Empresa, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos. Lo anterior, es sin perjuicio de las Pólizas de Seguro que la Empresa estime pertinente solicitar para la caución de los mismos.
- Art. 55 Sin perjuicio de la responsabilidad de los Navieros, Armadores o sus representantes, los agentes de las Naves responderán directamente ante la Empresa, de los daños que fuesen causados por las Naves que representen.
- Art. 56 Para el cobro de los servicios portuarios se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita la Empresa aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso y volumen; su cobro mínimo será la tonelada métrica o metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte.

Las fracciones sobre estos mínimos se redondearán a la tonelada superior, para las unidades de peso, y al metro cúbico, para las unidades de volumen.

- Art. 57 La Empresa se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como asimismo, de verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de Carga respectivo.

Cuando el peso o volumen no se indique o no se encuentre debidamente consignado, la Empresa considerará para el cobro sus propias estimaciones hechas en base a la experiencia.

Art. 58 La Empresa establecerá las exigencias de seguridad de las personas y de la carga. Los Usuarios deberán cumplir con las exigencias de las normativas aplicables de los organismos correspondientes.

Los Usuarios o Clientes serán responsables de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

Art. 59 Los Usuarios serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los residuos y basura de los Sitios. En caso que la Empresa efectúe o contrate tal servicio, facturará al Cliente los valores de éste.

Art. 60 Horarios de atención.

Frentes de Atraque: El Puerto dispondrá del personal necesario para realizar labores en los Frentes de Atraque las 24 horas del día, los 365 días del año.

Oficinas de Administración: El horario de atención a público será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hrs.

Art. 61 En el caso que un Usuario desee formular un reclamo relacionado con los servicios que presta la Empresa (distintos a los derivados de la facturación), podrá realizarlo utilizando los siguientes procedimientos.

- Verbalmente ante el Supervisor de Faenas, sólo para el caso de errores manifiestos o evidentes.
- Reclamo o Constancia estampada en Reunión de Planificación Naviera, consistente en un reclamo verbal del que necesariamente se debe dejar constancia escrita en la respectiva Acta. El reclamo debe ser debidamente firmado por el Usuario Reclamante.
- Carta dirigida al Gerente General de la Empresa.
- A través del Sistema de Reclamos disponible en el sitio electrónico www.emporcha.cl en el apartado "Reclamos y Sugerencias"

Las respuestas que dará la Empresa serán acorde a la forma en que se realice el reclamo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Art. 62 En el caso que un Usuario desee formular un reclamo relacionado con los cobros efectuados por los servicios prestados por la Empresa u otro relacionado con facturación podrá hacerlo en sus oficinas administrativas ubicadas en Av. Bernardo O'Higgins s/n, Puerto Chacabuco.

Los reclamos deberán individualizar claramente el documento, factura o cargo que los origina y exponer detalladamente la materia que las motiva.

Reclamos Verbales.

No habiéndose cumplido el vencimiento de la factura o cargo correspondiente, el Usuario o Cliente podrá efectuar un reclamo verbal ante Tesorería de la Empresa. Estos reclamos sólo podrán tener por objeto impugnar errores formales evidentes o manifiestos tales como de individualización del cliente, nombre, RUT, errores de suma o de cálculo, duplicidad de cobro, etc. No se aceptarán Reclamos Verbales respecto de materias de fondo.

Tramitación.

Recibido el reclamo verbal cuyo error se desprende del solo análisis del documento, Tesorería y el Jefe de Operaciones subsanarán el defecto, debiendo resolver el reclamo, a más tardar dentro del plazo de dos (2) días hábiles después de presentado.

Reclamo de Fondo.

Aquellos Usuarios o Clientes que impugnen un aspecto de fondo de la aplicación de las tarifas de la Empresa o de sus Reglamentos en que a su juicio exista una aplicación errónea de las mismas, podrán reclamar por escrito previo pago de los servicios que se impugnan en caso que el plazo de pago original haya vencido, señalando el motivo de su reclamo, las normas legales o reglamentarias en que se funda y los antecedentes que lo respalden.

El reclamo por escrito, deberá dirigirse al Gerente General de la Empresa y ser presentado a través de la respectiva secretaría.

El Gerente ordenará su estudio y análisis por la unidad que corresponda y con el mérito de los informes y antecedentes que reúna emitirá un pronunciamiento por escrito comunicando al cliente si procede o no el reclamo. Todo el proceso no deberá demorar más de cinco (5) días hábiles.

Prescripción del derecho a Reclamo.

El derecho de los Usuarios o Clientes para reclamar por facturas o cargos emitidos por Empresa Portuaria Chacabuco prescribirá dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de emisión de los documentos de cobro.

Art. 63 Multa por incumpliendo de documentación requerida y reincidencia.

La Empresa podrá aplicar multas cuando los Usuarios de los servicios portuarios no proporcionen toda la documentación y antecedentes que sean necesarios o que les fueren requeridos de acuerdo al presente Reglamento y sus normas y regulaciones complementarias, o cuando éstos sean incompletos e inexactos.

Los siguientes son tipos de documentos que son exigibles de acuerdo a este Reglamento:

- Plano de Estiba
- Manifiesto de carga embarcada
- Documento Único de Salida
- Relación de Carga Peligrosa
- Tarjas de trabajo
- Manifiesto de salida
- Número de Registro Internacional de la Nave
- Eslora de la Nave
- Listado de Contenedores
- Guías de despacho, etc.

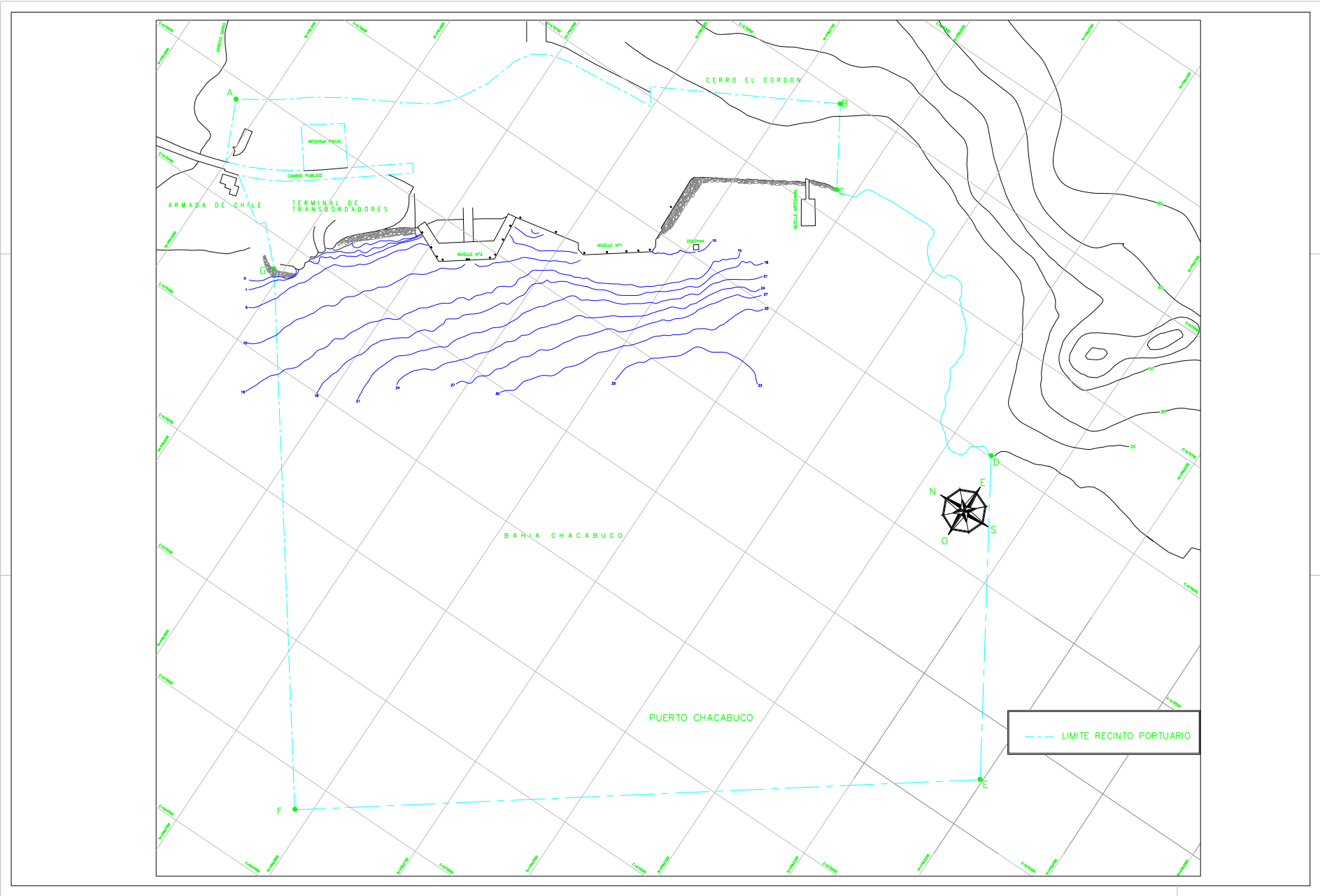
Para tales efectos la Empresa fijará multas según la gravedad de la falta de información o antecedentes, cuando los clientes de los servicios portuarios no proporcionen cualquiera de los documentos obligatorios fijados por este Reglamento, o cuando estos sean incompletos o inexactos. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del Usuario de completar la información y sus antecedentes dentro del plazo que fije la Empresa.

ANEXO 1

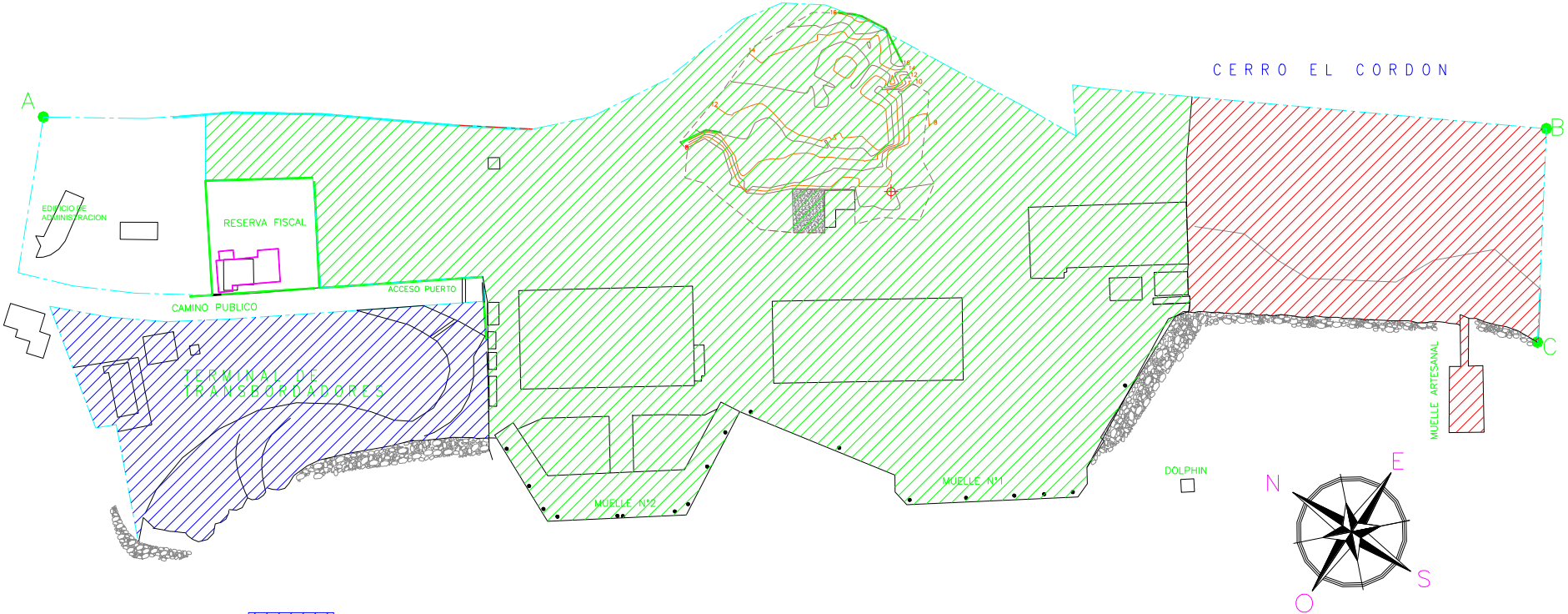


PLANOS

Recinto Portuario de Puerto Chacabuco



Zona Terrestre del Recinto Portuario de Puerto Chacabuco



 ZONA TERMINAL DE TRANSBORDADORES.

 ZONA MUELLE COMERCIAL.

 ZONA MUELLE FLOTANTE.

ANEXO N° 2



TARIFAS

El valor de nuestras tarifas actualizadas las encontrará en el icono



de nuestra homepage <http://www.chacabucoport.cl>

ANEXO N° 3



RENDIMIENTOS MINIMOS DE TRANSFERENCIA

RENDIMIENTOS MINIMOS DE TRANSFERENCIA

Conforme a la misión de la Empresa Portuaria Chacabuco, en cuanto a propender a la eficiencia en la administración de la infraestructura portuaria y en consideración a lo establecido en el artículo N° 15 del presente Reglamento, fíjase los siguientes rendimientos mínimos de transferencia de carga para cada uno de los tipos de carga que a continuación se detalla:

Tipo de Carga	Tipo de Envase	Equipo de transferencia	Rendimiento Tonelada Hora o Unidad Hora
Congelados	Pallets Pallets	Grúa Móvil Pluma Nave	14 ton/hr 16 ton/hr
Concentrado de Mineral	Granel Sólido	Cinta transportadora	140 ton/hr
Contenedores	40'' y 20''	Pluma Nave	06 unid/hr
Carga General	Fraccionada Fraccionada	Grúa Móvil Pluma Nave	10 ton/hr 06 ton/hr
Pesca Fresca	Fraccionada	Grúa Móvil	13 ton/hr
Todo Tipo de Vehículo		El propio vehículo	06 unid/hr

La aplicación de los rendimientos especificados en la tabla se medirán cada 24 horas y de no cumplirse la Empresa podrá exigir el abandono del sitio.



Avenida Bernardo O'Higgins S/N Puerto Chacabuco

Teléfonos 56-67/ 235 11 98

Email

info@chacabucoport.cl

Página Web

www.chacabucoport.cl